

JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 2/2016

PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO DE GUANAJUATO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Acuses de envío y recibo de promociones a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Sistema Electrónico (SESCJN) y el oficio 529-III-DGAECPA-DAA-(BBGG)-47061453619 , y anexos de Juan Carlos Pinson Guerra, quien se ostenta como Director General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos de la Procuraduría Fiscal de la Federación, de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en representación de su Secretario.	1623-SEPJF y 1627-SEPJF
Copia simple de los oficios 600-03-06-00-00-2021-0250 y 600-03-06-00-00-2021-0243 , de Fabiola Ángeles Rocha, quien se ostenta como Administradora de lo Contencioso “6” de la Administración Central de lo Contencioso.	009976 y 009977
Oficios 600-03-06-00-00-2021-0267 , 600-03-06-00-00-2021-0266 y anexos, de Fabiola Ángeles Rocha, quien se ostenta como Administradora de lo Contencioso “6” de la Administración Central de lo Contencioso.	010229 y 010231

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el acuse de envío y recibo de promociones a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Sistema Electrónico (**SESCJN**) y el oficio de Juan Carlos Pinson Guerra, quien se ostenta como Director General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos de la Procuraduría Fiscal de la Federación, de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, quien informa de los actos llevados a cabo tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, y remitir las documentales en las que apoya su dicho.

En ese sentido, se tiene al promovente manifestando lo siguiente:

JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 2/2016

“En razón de lo anterior y a efecto de dar cabal cumplimiento al requerimiento de mérito, me permito informarle que mediante oficio **529-III-DGAECPA-DAB-(BBGG)-4700**, de fecha 19 de mayo de 2021, esta Representación Fiscal remitió copia simple del oficio **3929/2021** y de la ejecutoria dictada el 07 de noviembre de 2019, a la Jefa del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que esa Unidad Administrativa lleve a cabo las acciones necesarias para cumplimentar lo requerido, remitiendo a esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación las copias certificadas de las constancias que así lo acrediten, tal y como se desprende de la copia que se anexa en el presente.”.

En este orden de ideas, debe decirse que el promovente no tiene reconocido en autos el carácter de representante o de delegado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que su solicitud de tener por designados delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, no daría lugar a acordar de conformidad su petición, por las consideraciones siguientes.

De conformidad con el artículo 11, párrafos primero y segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.

Tal requisito no se satisface en el caso, en virtud de que el promovente, como ya se dijo, no tiene reconocido en autos el carácter de representante o de delegado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni tampoco acompaña el documento respectivo con el cual acredite el carácter con que se ostenta.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 16, párrafo primero², de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, párrafo primero,

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² **Artículo 16.** Corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a que se refiere el artículo 14 de esta Ley, cualesquiera de sus facultades, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares. [...]

Artículo 18. En el reglamento interior de cada una de las Secretarías de Estado que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias.

JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 2/2016

apartado B, fracción XXVIII, incisos a), b) y c)³ y 72, fracciones I y VI⁴, y 105, párrafos primero, sexto, séptimo y octavo⁵ del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Secretario de Hacienda y Crédito Público es el encargado de representar legalmente a esa Secretaría y puede delegar dicha representación en subalternos.

En el caso, si bien el Director General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos refiere actuar en suplencia del Subprocurador Fiscal Federal de Amparos de la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, lo cierto es que no acompañó al oficio de cuenta documento alguno del que se desprenda su cargo de Director General; en consecuencia, si es el caso y, a efecto de acordar lo que en derecho proceda, deberá exhibir ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la constancia con la que acredite el encargo que le fue conferido y al que se hace mención.

³ **Artículo 2.** Al frente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará el Secretario del Despacho, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de:

[...]

B. Unidades Administrativas Centrales:

[...]

XXVIII. Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos:

a) Dirección General de Amparos contra Leyes:

[...]

b) Dirección General de Amparos contra Actos Administrativos:

[...]

c) Dirección General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos:

[...]

⁴ **Artículo 72.** Compete a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos:

[...]

I. Representar a la Secretaría ante los Tribunales de la República y ante las demás autoridades en las que dicha representación no corresponda a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones o a otra unidad administrativa de la Secretaría, así como en los casos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 10 de este reglamento;

[...]

VI. Representar el interés de la Federación en controversias fiscales; a la Secretaría y a las autoridades dependientes de la misma en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos ante los tribunales de la República, ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y ante otras autoridades competentes, en que sea parte, o cuando sin ser parte, sea requerida su intervención por la autoridad que conoce del juicio o procedimiento, o tenga interés para intervenir conforme a sus atribuciones; y, en su caso, poner en conocimiento del Órgano Interno de Control en la Secretaría, los hechos respectivos; ejercitar los derechos, acciones, excepciones y defensas de las que sean titulares, transigir cuando así convenga a los intereses de la Secretaría, e interponer los recursos que procedan ante los citados tribunales y autoridades, siempre que dicha representación no corresponda a otra unidad administrativa de la propia Secretaría o al Ministerio Público Federal y, en su caso, proporcionarle los elementos que sean necesarios; [...]

⁵ **Artículo 105.** El Secretario de Hacienda y Crédito Público será suplido en sus ausencias por los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos; por el Oficial Mayor; por el Procurador Fiscal de la Federación; por el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos; por el Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta; por el Subprocurador Fiscal Federal de Asuntos Financieros; por el Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones o por el Jefe de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, en el orden indicado.

[...]

El Procurador Fiscal de la Federación será suplido en sus ausencias por el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos, por el Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta, por el Subprocurador Fiscal Federal de Asuntos Financieros o por el Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones, en el orden indicado.

La ausencia de los Subprocuradores Fiscales Federales será suplida entre ellos en el orden indicado en el párrafo anterior, o por los Directores Generales que de ellos dependan en los asuntos de su respectiva competencia, salvo en el supuesto del párrafo siguiente. Los Subprocuradores Fiscal Federal de Amparos y Fiscal Federal de Investigaciones serán suplidos en sus ausencias por los Directores Generales que de ellos dependan, en el orden que aparecen citados en el artículo 2o. de este Reglamento.

[...]

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS
DE COORDINACIÓN FISCAL 2/2016**

Además, agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar la copia simple de conocimiento de los oficios **600-03-06-00-00-2021-0250** y **600-03-06-00-00-2021-0243**, suscritos por Fabiola Ángeles Rocha, quien se ostenta como Administradora de lo Contencioso n°6 de la Administración Central de lo Contencioso, que respectivamente contienen las resoluciones de dieciocho de junio de dos mil veintiuno; cuyo contenido refiere al cumplimiento del fallo constitucional dictado en este asunto.

Por otra parte, glósense al expediente para los efectos legales a que haya lugar, los oficios **03-06-00-00-2021-0266**, **600-03-06-00-00-2021-0267** y anexos suscritos también por quien se ostenta como Administradora de lo Contencioso "6" de la Administración Central de lo Contencioso, y en virtud de que el contenido de dichos comunicados guardan relación con el cumplimiento de la ejecutoria dictada en este asunto, **dese vista al Poder Ejecutivo de Guanajuato**, para que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga respecto del cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto, apercibido que de no hacerlo, se resolverá lo que corresponda con las constancias que obren en autos.

En ese tenor, con fundamento en el artículo 287⁶ del citado Código Federal, en su momento, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁸ de la citada ley reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

⁶ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS
DE COORDINACIÓN FISCAL 2/2016**

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo⁹, artículos 1¹⁰, 3¹¹ y 9¹² del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el Juicio Sobre Cumplimiento de los Convenios de Coordinación Fiscal 2/2016, promovido el Poder Ejecutivo de Guanajuato. Conste.

JAE/PPG/ESP 08

⁹ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

¹⁰ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹¹ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹² **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2021T16:01:14Z / 19/08/2021T11:01:14-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		bf 38 59 f1 01 79 78 d2 a6 ab 08 dd 13 e9 27 f8 8d d0 77 c9 6e fa f3 e8 c7 d3 45 d2 78 95 ee 31 f6 92 4d ef b6 d2 0a a1 fb a9 8f 0c f7 08 1b 41 12 e1 94 43 42 bc 81 fb e4 5d eb 56 74 30 bf ce 9b 66 97 76 87 74 64 bf cd 2c 6c a8 15 c4 d0 c4 cd 38 88 eb 62 e5 3b 9c ca 7a ca 51 2b ca 19 9d 8f 13 98 8e a3 64 e9 4b 61 ae 87 3e ea 92 a1 b4 2d c1 ba 89 4a 07 a5 cf e7 ad 30 1e b5 f3 31 3e 7b 4a 29 d6 ed c9 4b da 4b b8 23 b4 ec 85 55 1c b1 ed 3d ee 1e bb 67 0c 30 72 f5 0a c0 77 61 76 a8 b4 30 75 47 73 29 8a 0e 95 e2 63 ef 7c a6 cb eb e7 da 09 38 43 3f a6 07 b2 76 bd d1 1c 5d c8 17 5d 30 49 5b 0a d1 16 57 09 15 17 d2 4d b6 07 12 d7 d0 fc f9 bb 1f 22 17 9c d1 01 21 e2 4f be 11 ce a4 54 a2 8f 79 50 ff ef 02 fb a2 31 92 13 2c 50 64 a6 00 43 1c 2f b3 40 1f 98 36 6b 19 76			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2021T16:01:14Z / 19/08/2021T11:01:14-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2021T16:01:14Z / 19/08/2021T11:01:14-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4029793			
	Datos estampillados	7B37BD84F70C701751449110A202F6B8C2D9B56DAF10413828C11D23CA3A3632			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/08/2021T18:19:37Z / 18/08/2021T13:19:37-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		ad 1e 14 8b 9f 67 b4 4b 3b be 9a b0 a8 4f 24 35 9f 44 92 f0 bc 38 6c fe f4 97 ce 4b 6f 09 03 57 22 ce f9 7e c6 21 84 df f8 da 53 4f 2e c9 31 30 89 d3 a2 44 d0 2e 65 b9 f7 a9 70 c2 31 2a c1 65 f4 f9 c5 8c 52 4a 38 8a d6 77 3e 96 45 22 bd 73 7f 54 a7 e7 47 4d cb 19 8d 04 34 77 d9 f4 46 78 1d 2e 22 05 dd f8 50 fa b2 a0 bf d2 a0 5f 89 ab b4 45 34 67 99 f6 7d 9a 71 57 58 d8 27 70 2c 3d e6 ad 47 a0 5c 1c 9e 65 50 15 7a a4 f0 a7 07 74 ce 94 9c 6b 12 52 eb 13 3b 37 a5 28 f0 c6 35 6d 39 95 91 28 d1 af ea 2e 46 94 12 b7 a2 58 33 fd 20 17 3b 03 22 6a 17 d9 43 b1 d9 6b 33 e2 e7 c2 a5 bf d7 7d d6 34 f9 5d c9 f0 c1 0f 37 30 fb 12 b8 cd 08 e1 92 5d 1c f7 87 50 f6 88 2b 67 cb 87 52 c3 f8 2a 8f cf fc 90 75 bb ee 74 0c 3d 1d ad 8c 62 b9 7c 2e a7 29 ad c0 3a eb 25 7f 4e b5 ea			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/08/2021T18:19:37Z / 18/08/2021T13:19:37-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/08/2021T18:19:37Z / 18/08/2021T13:19:37-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4026725			
	Datos estampillados	44A23D80851DCBFA2AD48BA90BC13989E5B53AA4FB75FD2181FBE4E9C1F32654			